

siástica y abdiencia desta ciudad, para que yo me pueda emplear en la instruccion y conversion de los naturales, que tienen harta necesidad de ser visitados y encaminados, y segun la multitud de mis oños (*sic*), y siendo tal persona, yo partiré con él la cuarta de la mesa episcopal; que hago cuenta que aunque la otra mitad sea para pagar los salarios de los criados y limosnas de los religiosos, &c., andando entre los indios, ellos me darán de comer de sus tortillas de maíz, y á tiempos recogíendome al pueblo de Ocuituco. . . . Ya paso de 60 años.”

“Van á esa corte dos religiosos santísimos, Fr. Bartolomé de las Casas, dominico, y Fr. Jacobo de Tastera, francisco, que fué aquí custodio, y acabado su trienio, quiso peragrar provincias muy remotas, do no había noticia del Evangelio. Va para la eleccion de general, y á traer frailes, hijos legitimos de Sto. Domingo y S. Francisco, y ajenos de desear ni pretender otra cosa de lo que los tales deben buscar y querer.” Visorey y oidores hacen su oficio loablemente.

## NÚM. 28.

CÉDULA DEL EMPERADOR EN QUE APRUEBA LA CESION DEL PUEBLO DE OCUITUCO AL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, Y ACEPTA EL PATRONATO DE ESTE.

[29 de Noviembre de 1540.]

[Original en el Archivo de la Academia de Nobles Artes de San Carlos.—Está impresa en los *Documentos para la Historia de México*, segunda serie, tomo III (México, 1853), pág. 353.]

**D**ON Cárlos, por la divina clemencia, Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Cárlos, por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. Por quanto por parte de vos el Reverendo in Christo Padre Don Fray Joan de Zumárraga, Obispo de México, del nuestro Consejo, nos ha sido hecha relacion que vos, vista la extrema necesidad que habia de que oviese en la dicha ciudad de México espital donde se acogiesen los pobres enfermos y llagados del mal de las bubas, le habeis hecho á vuestra costa, é nos fué suplicado que porque de se conservar el dicho espital, y en que toviere renta para que los pobres enfermos que en él oviese se pudiesen sustentar Dios nuestro Señor seria muy servido, toviésemos por bien de anexar al dicho espital el pueblo de Ocuituco que vos al presente teneis, y tomásemos el título de patronos del dicho espital, é proveyésemos que se llamase é intitulase el Espital Real, ó como la nuestra merced fuere; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, acatando cuánto Dios nuestro Señor será servido de que el dicho espital se conserve, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tovimoslo por bien, por la cual queremos y mandamos que el dicho espital que así vos el dicho Obispo habeis hecho en la di-

cha ciudad de México se llame é intitule el Espital Real, y se pongan en él nuestras armas reales, y que el dicho pueblo de Ocuytuco que vos al presente poseeis durante los dias de vuestra vida, siendo de vuestro consentimiento, y más quanto fuere nuestra voluntad, lo tenga y goce y posea el dicho espital segund y como vos lo teneis; y que vos y los obispos que adelante fueren de ese dicho obispado tengais la administracion del dicho espital y del dicho pueblo, y mandamos que las constituciones que se hobieren de hacer para el dicho espital las hagais vos el dicho Obispo y Don Antonio de Mendoza, nuestro visorey desá Nueva España, al cual y á los nuestros Oidores de la nuestra Audiencia Real desá tierra, y á los nuestros oficiales della, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, y á otras cualesquier nuestras justicias della mandamos que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido: é contra el tenor y forma della no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna; é guardándola y cumpliéndola, despues de los dias de vos el dicho Obispo den al dicho espital el dicho pueblo de Ocuytuco para que lo tenga y posea, y lleve los frutos y rentas dél, segund y como vos lo teneis y poseeis, y qteremos y mandamos que los obispos que adelante fueren del dicho obispado de México den cuenta de la administracion que tovieren del dicho espital y pueblo y de las rentas dello, sin que por ello hayan ni lleven interese alguno. Dada en la villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y cuarenta años.—FR. G., CAR.<sup>418</sup> HISPALEN.—Yo, Pedro de los Cobos, Secretario de sus Cesárea y Católicas Majestades, la fice escribir por su mandado: el gobernador en su nombre.—Y á las espaldas de la dicha provision hay las firmas de los nombres siguientes: EL DOCTOR BELTRAN.—EPS. LUCEN.—EL DOCTOR BERNAL.—EL LICENCIADO GUTIERRE VELAZQUEZ.—Registrada, OCHOA DE LUYANDO.—Por Chanciller, BLAS DE SAAVEDRA.

## NÚM. 29.

DONACION DE LAS CASAS DEL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, HECHA POR EL SR. OBISPO DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, Á 13 DE MAYO DE 1541.

[Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos.—Impresa en los *Documentos para la Historia de México*, segunda serie, tomo III, pág. 357.]

**S**EPAN quantos esta carta vieren, cómo nos D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, por la gracia de Dios nuestro Señor, y de la santa Iglesia de Roma, y del Consejo de S. M., &c, decimos: que por quanto parece y se tiene en la Sagrada Escritura por fundamento infalible, que por la flaqueza y enfermedad de nuestra ánima, ninguno puede ser erigido ni puesto

en estado de virtud, si no está tocado de la gracia divina, y defendido con el dedo de la Superna Verdad; este es texto in cap. *hinc etenim* 49 distincione; porque donde falta el eterno é inmutable conocimiento de la verdad, falsa es la virtud, ut in cap. 1, quest. 1; teniendo nos los fundamentos arriba dichos por ciertos y verdaderos, y á Dios nuestro Señor y á su misericordia delante, como todo fiel y católico cristiano lo debe tener en todo lo que obrare y comenzare á obrar: doctrina es del cap. *cum æterni tribunalis, de re iudicata*, lib. 6, con otros fundamentos vulgados; y porque estamos determinados de hacer en nuestra vida alguna obra pía y meritoria ante Dios y su gloriosa Madre, de algunas cosas que nos habemos adquirido y habido de nuestros propios bienes y rentas de nuestro obispado, y no adquiridos ni habidos de otra manera, ni por otra vía, de hacer, como hacemos, gracia y donacion de lo que de yuso será contenido; por ende, por cuanto somos informados, y nos consta que á esta dicha ciudad concurren y vienen muchos pobres enfermos, así del mal de las bubas como de otras enfermedades, de los reinos de Castilla y de otras partes, los cuales no tienen donde ser hospedados ni curados, ni los quieren acoger en ninguna otra parte, ni en el hospital, para que de las dichas enfermedades convalezcan y sanen, porque son en mucho número; y porque Dios nuestro Señor sea servido, y los dichos pobres curados y remediados, y porque en la ereccion de esta nuestra catedral Iglesia hay una cláusula por la cual se aplicó al hospital de esta nuestra catedral iglesia mayor, noveno y medio de las diez partes de los diezmos de este dicho nuestro obispado, para que los pobres sean hospedados y curados: y porque hasta agora no ha habido casa señalada para el dicho hospital, ni al presente la hay, tenemos acordado que unas casas que nos tenemos conscriptas y edificadas en esta dicha ciudad junto con las casas que solian ser de Juan de Alvarado, que agora son de Sancho de Frias, y alindan con casas por el canton de Francisco de Orduña, enfrente donde solia ser la cárcel de la Inquisicion, y por delante la calle real, y por la esquina de las dichas casas otra calle real; de las hacer y erigir en hospital de esta nuestra catedral iglesia, so el título y abogacion del Amor de Dios, para que los pobres enfermos que á esta dicha ciudad y á él vinieren, sean curados, segun y como dicho es, y otras obras pías: por ende, acatando ser obra tan justa y pía, y que de ello Dios nuestro Señor será servido; en la mejor forma y manera que podemos, y de derecho podemos de nuestra propia y espontánea voluntad, por la presente decimos, que las dichas casas de suso declaradas, y con los linderos ya dichos, las señalamos y erigimos en hospital de esta nuestra dicha catedral iglesia, so el título y abogacion del Amor de Dios para siempre jamas, en el cual se hospeden y acojan los pobres enfermos del mal de las bubas, y de otra cualquier enfermedad, y sean curados y remediados con toda diligencia, caridad y solicitud, dándoles las cosas necesarias para ello; en el cual dicho hospital así por nos erigido, nombrado y señalado, queremos que haya una iglesia ó capilla donde se

celebre y diga misa, y tenga su campana, y pueda haber en él cofrades, los cuales entren en ayuntamiento y cabildo, para las cosas tocantes á la buena administracion, cura y remedio de las enfermedades de los dichos pobres, y reparos y mejoramientos del dicho hospital, y para elegir mayordomo ó mayordomos y priostes, segun y de la manera que en las otras cofradías de los otros hospitales se acostumbran hacer; y para ello les damos licencia y facultad cumplida; las cuales dichas casas, hospital, cofrades, priostes y otros oficiales estén á la disposicion, en todo lo tocante al dicho hospital y pobres, á nos y á nuestros sucesores, y al dean y Cabildo de esta catedral Iglesia, y que estarán y guardarán las ordenanzas que por nos y por el dicho dean y Cabildo fueren dadas para la buena gobernacion y administracion del dicho hospital y todo lo á él tocante; y le concedemos al dicho hospital todas las inmunidades, gracias y privilegios que todos los otros hospitales, así fundados y erigidos, tienen y gozan; y para más fundamento y propiedad del dicho hospital, le hacemos donacion de unos cuatro pares de casas que son y están en esta dicha ciudad, con sus tiendas, usos y servidumbres, que el dia de hoy han y tienen, con todas sus entradas y salidas, las cuales alindan con casas de Juan Marin, vecino de esta dicha ciudad, por la una parte, y por la otra con casas de Martin de Zavala, y por delante la calle real que va á salir junto á la esquina del dicho hospital del Amor de Dios, de las cuales hacemos gracia y donacion pura y perfecta, hecha entre vivos y no revocable, para que sean constituidas al dicho hospital, y para los gastos necesarios á los enfermos que allí enfermaren ó vinieren enfermos, para que sea suyo proprio; los cuales dichos cuatro pares de casas y tiendas, y las dichas casas y sitio, donde erigimos el dicho hospital del Amor de Dios, son nuestras y nos pertenecen por las haber adquirido y trabajado por nuestra industria, y las labré de dineros pertenecientes á S. M., de que nos hizo merced, y de la cuarta parte de nuestras rentas, que del dicho nuestro obispado nos han pertenecido, conforme á la ereccion y bula de Su Santidad con que la dicha Iglesia se ha erigido y constituido, en la cual dicha donacion que hemos fecho, confesamos asimismo que no entra en todo ello ningunos maravedís, ni pesos de oro, ni bienes que sean ni pertenezcan á la fábrica, ni rentas ni aplicacion de la dicha Iglesia mayor, ni ménos redunda perjuicio ni detrimento á la dicha fábrica, ni Cabildo de ella, porque como dicho tenemos, los dichos bienes son nuestros, y habidos y adquiridos en la forma que de susodicho es, y no de otra manera; y por esta causa otorgamos, queremos y consentimos, que la dicha donacion sea insinuada, ni que se haya de tener respeto á que exceda la quincuagésima y setésima parte de los frutos y rentas de la dicha iglesia mayor; pero para más abundamiento y corroboracion de todo lo susodicho, decimos, que si necesario es insinuarse esta dicha donacion, por esta presente carta la insinuamos y declaramos no exceder la dicha cantidad de la quincuagésima y setésima parte; y en caso que excediese y pudiese exceder, por donacion, como dicho es, de nuestros bienes pro-

prios, y no de la dicha Iglesia ni de la mesa capitular, si la hubiere la tal demasía, decimos nos D. Fr. Juan de Zumárraga, que hacemos gracia y donacion pura y perfecta de todo ello al dicho hospital del Amor de Dios, por ser como es hecha esta dicha donacion sin perjuicio de tercero; y si por caso de la dicha donacion algun perjuicio resultase, ó pudiese resultar, digo que ruego á nuestros hermanos canónigos, dean y Cabildo de esta dicha santa Iglesia, á los cuales hicimos ayuntar para este dicho efecto, hayan y tengan por bien esta dicha donacion, y la tengan, cumplan, guarden y favorezcan, ellos ó cualquier de ellos, y los que de ellos despues vinieren, y declaren luego incontinentemente si de esta dicha donacion resulta algun perjuicio á la dicha santa iglesia, mesa capitular, Cabildo y fábrica de ella, porque la intencion nuestra no es perjudicar á ningun tercero por esta dicha donacion; el cual dicho dean y Cabildo, que son los muy reverendos y magníficos señores D. Diego de Loaysa, chantre, y el Dr. D. Rafael de Cervantes, tesorero, y Juan Juarez, Diego Velazquez, y Rodrigo de Ávila y Francisco Rodriguez Santos, dignidades y canónigos de esta santa Iglesia, siendo capitularmente ayuntados en el dicho cabildo, segun que lo han de uso y costumbre, y siendo informados de esta dicha donacion, y de lo en ella contenido, dijeron y respondieron que ningun perjuicio de la dicha donacion resulta á la dicha fábrica y mesa capitular, ni á otra persona alguna, ántes rogaban y rogaron á su Sría. Rma. haga, otorgue y efectúe esta dicha donacion, pues es obra tan santa y meritoria, y aplicada al hospital del Amor de Dios, que es de esta dicha santa Iglesia, de que son patrones el dicho señor obispo, dean y Cabildo de ella, y el dicho Cabildo, y los dichos padres prometieron y se obligaron de tener, guardar y favorecer esta donacion y casa hospital, para que sea favorecida, y sus bienes aumentados, gobernados y regidos; y rogaron los dichos padres á los señores obispos que fueren y sucedieren en lugar de su Sría. Rma., tengan, guarden y hagan cumplir esta dicha donacion, casa y hospital, y las dichas casas y tiendas, y la favorezcan con todas fuerzas como la obra tan santa lo requiere; y para más firmeza y convalidacion, yo el dicho D. Fr. Juan de Zumárraga, prometo á Dios y á Santa María, poniendo las manos en los pechos, y por la sacra consagracion que recibimos, que lo contenido en esta carta de donacion, es cierto y verdadero, y que agora ni en ningun tiempo, ni por alguna manera, no iremos ni vernemos para lo revocar y deshacer, y lo mesmo juraron los dichos padres, dean y Cabildo, poniendo las manos en sus pechos para el hábito de S. Pedro y para las órdenes sacras que recibieron, de no ir ni venir contra ello, ni pedir revocacion de todo lo que de suso es fecho y otorgado por su Sría. Rma. y lo que ellos han razonado, por quanto confiesan ser todo lo susodicho verdad, lo cual prometieron por ellos y por los demas que despues de ellos venieren, que lo guardarán y cumplirán como el señor obispo lo manda y ordena, y desde agora nos desapoderamos, desistimos y apartamos de la posesion y propiedad, y señorío de todo ello, y cada una cosa de ello, y apoderamos al dicho

hospital en todo ello y en cada una cosa y parte de ello, y para agora y para siempre jamas sea y esté fundado el dicho hospital del Amor de Dios para el efecto susodicho, y prometemos de no ir ni venir contra esta dicha concesion y donacion, agora ni en ningun tiempo, ni por alguna manera; y si contra ello fuéremos ó viniéremos, que nos non valga, y cerca de esto renunciemos la ley que dice que la donacion que fuese aliende de quinientos sueldos, debe de ser insinuada por juez competente, la cual renunciemos segun é de la manera que dicha es, y otras cualesquier leyes que sobre ello hablan, de que nos podamos aprovechar; y porque sobre esto no haya pleitos ni debates, pedimos y requerimos á todas cualesquier justicias de SS. MM., de cualquier fuero y jurisdiccion que sean, y á las justicias eclesiásticas, que insinúen esta dicha donacion segun y como de derecho en tal caso se requiere; y desde hoy dia que esta carta es fecha y otorgada, y por ella en adelante, nos quitamos y partimos y abrimos mano de la dicha tenencia y lo cedemos, traspasamos y donamos, haciendo gracia de ello, para el efecto que dicho es de los dichos pobres enfermos, y por esta presente carta damos poder cumplido á la dicha Iglesia catedral, so el dicho título y abocacion, y á los patrones de ella que tuvieren cargo del dicho hospital, para que puedan entrar y tomar, aprehender y ganar por su propria autoridad, y sin licencia ni mandamiento de juez eclesiástico ni seglar, la posesion de las dichas posesiones de las dichas casas, y sitios de todo ello, y de todos los frutos, bienes y rentas y limosnas que de aquí adelante se adquirieren y granjearen; que así tomando la dicha posesion, nosotros lo aprobamos y afirmamos desde entonces hasta agora, y desde agora para entonces por firme y valedero, bien así como si nos mesmos fuésemos á ello presentes; y otorgamos y decimos esta vez y cuantas el derecho nos obliga, á que por nos ni por otras personas en nuestro nombre, no será movido pleito ni pleitos, ni otras molestias; y si se movieren, nos nos obligamos de lo tomar en nos, y seguirlos y fenecerlos á nuestras proprias costas y mision, y lo sacaremos á paz y á salvo de todo lo que contra esta dicha donacion se intentare pedir, so obligacion que hacemos de nuestras personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, temporales y espirituales, dando el dicho poder á las justicias, bien así y tan cumplidamente como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada y pasada en pleito, por demanda y respuesta, y sobre ello fuese dado juicio y pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renunciemos todas cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos, así en general como en especial, para que nos non vala en juicio ni fuera de él en tiempo alguno, ni por alguna manera; y renunciemos las leyes y reglas de derecho, en que dice, que en general renunciacion de leyes fecha non vala. Otrosí: mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, á todas é cualesquier persona ó personas de cualquier calidad y preeminencia que sea, que agora ni en ningun tiempo directe ni indirecte, por sí ó por interpósita persona vayan ni vengán contra la fundacion ni eréc-

cion del dicho hospital del Amor de Dios. Y por esta rogamos á los señores obispos que despues de nos vinieren, y en este nuestro obispado sucedieren, favorezcan esta santa obra y hospital, y como á tal lo hagan cumplir, guardar y obedecer; en testimonio de lo cual otorgamos esta carta de donacion, segun y como dicho es, ante el escribano público y testigos yuso escritos: que fué fecha la dicha carta en la dicha ciudad de México, estando en la dicha Iglesia y Cabildo de ella, á trece dias del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el Lic. Diego Tellez y Martin de Campos, vecinos de esta dicha ciudad; y su Sría. Rma. y los dichos canónigos lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.—FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, OBISPO DE MÉXICO.—EL CHANTRE, DIEGO DE LOAYSA.—RAFAEL DE CERVANTES, DOCTOR.—JUAN JUAREZ, CANÓNIGO.—DIDACUS VELAZQUEZ, CANONICUS.—RODRIGO DE ÁVILA, CANÓNIGO.—EL CANÓNIGO FRANCISCO RODRIGUEZ SANTOS.—Pasó ante mí, JUAN DE ZARAGOZA.

## NÚM. 30.

## POSESION AL CABILDO ECLESIASTICO, DE LAS CASAS DEL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS.

[30 de Julio de 1541.]

[Archivo de la Iglesia Catedral.—Copia sacada de otra de Veytia.—Impresa en los *Documentos para la Historia de México*, segunda serie, tomo III, pág. 347.]

**E**N la gran ciudad de México, de la Nueva España, á treinta dias del mes de Julio del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y cuarenta y un años, ante el muy noble Sr. Andrés de Barrios, alcalde en la dicha ciudad, por SS. MM., y en presencia de mí, Juan de Zaragoza, escribano público del número de la dicha ciudad, parecieron presentes los canónigos Cristóbal de Campaya y Juan Juarez, por sí y en nombre del dean y Cabildo de esta santa Iglesia mayor de México, y presentaron un escrito de pedimento, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy noble señor:—El dean y Cabildo de esta santa Iglesia, decimos: que su Sría. Rma. del señor obispo de la dicha Iglesia, hizo donacion de ciertas casas y tiendas, donde agora está situado el hospital del Amor de Dios; y dado caso que por la escritura y por la facultad que en ella S. Sría. da, pudiéramos tomar posesion en las dichas casas y tiendas; pero porque vaya más jurídico, pedimos á vuestra merced que personalmente nos vaya á dar la dicha posesion de casas y tiendas conforme á la escritura que le será mostrada, y en el dicho

auto de posesion se ponga su decreto y auto judicial, conforme á derecho, para que haga fe en todas partes; y pedimos justicia, &c.

É presentado, el dicho señor alcalde dijo, constándole de la dicha donacion, que se haga como lo pide, &c.

É despues de lo susodicho, en este dicho dia, mes y año susodicho, el señor alcalde en persona fué al hospital del Amor de Dios de esta ciudad y casas referidas, que son y alindan con casas de la una parte de Sancho de Frias, y de la otra parte el esquina de las dichas casas del dicho hospital, y por delante la calle real é la esquina de las casas de Francisco de Orduña; y estando dentro de las dichas casas los dichos canónigos Juan Juarez y Cristóbal Campaya, el dicho Sr. alcalde Andrés de Barrios los metió en la posesion de ellas, y en señal de posesion cerraron las puertas del dicho hospital y alanzaron de ellas al dicho señor obispo de México que estaba presente, el cual se salió de la dicha posesion, y ansimismo se salieron otras personas que en ellas estaban, y tiraron monjones y piedras de una parte á otra, y de otra á otra, y se pasearon: la cual dicha posesion la tomaron por sí y en nombre del dean y Cabildo y santa Iglesia de México, siendo á todo ello presente el dicho señor obispo, la cual fué tomada sin contradiccion alguna de ninguna persona: y en cómo pasó, los dichos Cristóbal de Campaya y Juan Juarez, canónigos susodichos, lo pidieron por testimonio. É yo el dicho escribano doy fe cómo el dicho señor alcalde les metió en forma en la dicha posesion: testigos que fueron presentes D. Pedro de Guibaran, y Vicencio de Ribérol, é Cristóbal Cane-go, alguacil de la Inquisicion, y Antonio de Cisneros, vecinos y estantes en la dicha ciudad.

É despues de lo susodicho, en este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde fué á las tiendas contenidas en la dicha donacion, y metió en la posesion de tres tiendas que son en esta dicha ciudad, que alindan y han por linderos casas de Juan Marin, que solian ser de Gerónimo de Aguilar, y de la otra parte casas obispales que son en esta dicha ciudad, los cuales dichos canónigos se entraron en las dichas tres tiendas; y el señor alcalde, por virtud de la dicha donacion fecha por el reverendísimo señor obispo de México, les metió en ellas, y alanzó de ellas á las personas que en ellas estaban, y al dicho señor obispo, y siendo en su haz, los dichos canónigos dijeron que la dicha posesion la tomaban por sí y en nombre del dean y Cabildo de la dicha Iglesia mayor, y cerraron las puertas de las dichas tres tiendas, y me lo pidieron á mí el dicho escribano por fe y testimonio, á lo cual se hallaron presentes por testigos los dichos.

É despues de lo susodicho, el señor alcalde fué á las demas tiendas contenidas en la dicha donacion, y siendo presente el señor obispo, metió en la posesion de ellas á los dichos canónigos Cristóbal de Campaya y Juan Juarez, y los metió, y ellos en señal de posesion alanzaron de las dichas tiendas á Andrés Martin, librero, é á otras personas que estaban y vivian en ellas, y ansimismo entraron en la cárcel de la Inquisicion, é de ella tomaron posesion segun y cómo en las otras tien-

das la habian tomado, y se pasaron y echaron piedras y monjones en señal de la dicha posesion, y cerraron las puertas, todo lo cual pasó en haz del señor obispo, siendo en todo ello consentidor; y el señor alcalde, de su pedimento de los dichos canónigos, y visto no haber contradiccion alguna de ninguna persona, mandó á mí el dicho escribano público Juan de Zaragoza se lo diese todo ello por fe y testimonio para en guarda y conservacion de su derecho: que fué fecho en el dicho día, mes y año susodicho, siendo presentes por testigos los dichos: y el dicho señor alcalde dijo, que si necesario era, ponía y puso en ello y en cada una cosa y parte de ello, su autoridad y decreto judicial, tanto quanto podia y de derecho debía y era necesario, y lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.— Pasó ante mí, JUAN DE ZARAGOZA, ESCRIBANO PUBLICO.— É yo Juan de Zaragoza, escribano público é uno de los de número de la dicha ciudad de México, fui presente á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, é lo fice escribir, é por ende fice aquí este mi signo, †: ante mí en testimonio de verdad.— JUAN DE ZARAGOZA, ESCRIBANO PUBLICO.

## NÚM. 31.

CARTA DE D. FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, OBISPO DE MÉXICO, FR. MARTÍN DE HOJACASTRO Y FR. FRANCISCO DE SOTO, AL EMPERADOR.

[4 de Octubre de 1543.]

[Copia remitida por el Sr. Tamayo y Baus, sin indicacion de origen.]

S. C. C. M.

**D**os cosas entendemos que V. M. quiere de nosotros: la primera es que roguemos á Dios nuestro Señor dé prósperos sucesos á tan grandes, difíciles é importantes cosas como agora tiene entre las manos, tocantes á toda la Iglesia universal, allende de lo de acá; y esto nos amonesta el Apóstol S. Pablo en la primera Epístola ad Thimoteum, 2º, donde dice: *Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, orationes, postulationes, gratiarum actiones, pro omnibus hominibus, pro regibus et omnibus qui in sublimitate sunt, ut quietam et tranquilam vitam agamus in omni pietate et castitate: hoc enim bonum est, et acceptum coram Salvatore nostro Deo;* y antes del advenimiento de Cristo estaba escrito en el Profeta Baruch, primo capítulo: *Orate pro vita Nabuchodonosor regis Babylonis, et pro vita Balthasar, filii ejus, ut sint dies eorum sicut dies cæli super terram.* Si por los principes infieles que entonces regian el mundo, la Sagrada Escritura en el Nuevo Testamento, como parece en la primitiva Iglesia, y tambien en el Viejo Testamento, así exhortaba á los fieles á hacer oracion por ellos, cuánto más nosotros nos debemos tener por exhor-

tados y obligados á ofrecer nuestras oraciones por príncipe tan cristianísimo, al cual, allende de los otros trabajos y cuidados, ha placido á la divina clemencia establecer por vicario en lo temporal en estas partes, y por patron desta su nueva Iglesia, la cual siempre ha mirado y favorecido V. M. y en este tiempo de agora creemos que convertirá más su corazon á considerar familiarmente las cosas desta tierra, para remedio y sosiego della.

Lo segundo que creemos que V. M. de nosotros quiere, es que le demos noticia de las cosas de acá, mayormente en esta coyuntura donde tanto se ha sentido la nueva y traslados que han venido de unos capítulos y ordenanzas reales; y por servir á V. M., y dar algun alivio y consuelo á estos leales vasallos que V. M. en estas partes tiene, acordamos de poner la mano á la pluma. Muchos años ha que se tiene por presupuesto la mucha necesidad que esta tierra tiene de los españoles, y es tanta cuanta en el cuerpo humano la carne tiene de los huesos para ser sustentada, y los huesos de la carne para ser cubiertos y refocilados della. Los españoles nos parece ser los huesos, pues son la fortaleza y fuerza desta tierra, y por el varonil esfuerzo de nuestra nacion española, y los indios son la carne flaca. Entre estos se requiere grande atadura y vínculo de amor, en lo cual consiste todo el bien desta Iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal; y bienaventurado será el que amasare estas dos naciones en este vínculo de amor. Mas porque la astucia del demonio no cesa de poner disension, y tambien es común y natural llaga no cuadrar mucho los naturales con los extranjeros, para remedio desto parece ser necesario que en los españoles haya tres cosas. Lo uno, grande ejemplo de buena cristiandad; lo segundo, buen tratamiento, como de padres á hijos; lo tercero, buen recatamiento y guarda, porque no se dé ocasion que viendo descuidados á los españoles, el demonio les ponga en el corazon alguna cosa que no convenga, porque el agujero llama al ladron, y esto no es ménos bien para los indios que para los españoles, *quia posse peccare nec est libertas, nec pars libertatis;* ántes esta guarda y recatamiento es una bienaventurada necesidad que á los indios los asegará y habrán el fin deseado, que es la gloria, la cual alcanzarán los españoles y ellos, si así como el ánima da vida á los huesos y á la carne juntos, la fe formada y inflamada de caridad estuviere en los unos y en los otros y los hiciere una mesma cosa, porque parece horrible que los huesos despedacen su propria carne, y que la carne se aparte de los huesos. Y para que lo ya dicho haya efecto, es menester dar asiento en la tierra, que los españoles tengan reposo y arraigamiento perpetuo en ella, para que esta tierra les sea madre y ellos hijos que la ámen, honren y defiendan; y este reposo y arraigamiento les ha de venir, no solamente de la bondad y fertilidad de la tierra, y no le hagan entender á V. M. que esto basta; y porque todos los que acá pueblan tienen anexo á sí el cuidado y aperebimiento de la defension de la tierra, y por eso parece convenir otro, que es segundo principio, que es el favor del príncipe, que consiste en hacer mercedes perpetuas, debajo

de alguna distincion de personas, mayores y medianas y menores, segun lo requiere la justicia distributiva cerca del cuerpo político, que es la república, donde no conviene que todos sean iguales, mas es á la manera del cuerpo humano, donde ha de haber sus miembros distintos, cuya cabeza es el príncipe; y V. M. favorezca mucho estos miembros deste su cuerpo político, y como tales resciban vida y favor de su real mano, pues es la cabeza y principio de donde les ha de venir todo bien; y como los españoles sean los brazos deste cuerpo, si de la cabeza no les viene la fuerza, serán brazos secos y sin virtud. Pero con el favor de V. M. habrá esta correspondencia, que la cabeza dará fuerza á los brazos, y los brazos defenderán la cabeza y el cuerpo de la república.

Y tambien nos parece que hace á la seguridad de la tierra el respeto que V. M. parece tener á estos naturales en algunas cosas destas ordenanzas, que acá se esperan, las cuales hacen á su favor y propósito, para que juntados con los españoles en la caridad que hemos dicho, puedan resistir á cualesquier tiranos, fieles ó infieles, que pretendiesen tomar esta tierra ó hacer daño en ella. Y la sospecha desto trae, porque la fama desta tierra *est nota orbi*, y estimada por muy rica, y llamada Nuevo Mundo, y aún no sabemos si les consta cómo nunca ha habido desde el principio tanta guarda como era menester, si Dios no lo hubiera remediado, *forte* por los que él sabe que se han de salvar. Mas segun la doctrina de los teólogos, la confianza que se ha de tener en Dios, ha de ser presupuesta toda diligencia humana, y lo demas que no podemos, confiar que su divina bondad lo proveerá, y hacer lo contrario es tentar á Dios. De donde parece que este medio de tener contentos á los naturales, es muy segun Dios, para que ellos conozcan que V. M. los ama, y tiene la mesma affection de verdadero señor y padre que á los españoles, procurando de saber cómo les va y cómo son tratados, y se compadece de ellos como de verdaderos vasallos; lo cual será causa que cada y cuando que se sintiesen agraviados, ántes acudirán al amparo y proteccion de V. M. que á las armas; y esto conviene mucho, no solo á ellos, mas aún á los españoles, y nosotros los religiosos nos gozamos que así lo sientan ellos de V. M. Esto es lo que acerca de la pacificación de esta tierra y aumento de la corona real, y arraigamiento y poblacion de muchos en estas partes nos parece que conviene.

Acerca de los españoles, hacemos saber á V. M. que han causado grande alteracion y desasosiego las nuevas ya dichas, temiendo que si son verdaderas, serán privados de las mercedes que V. M. les tenia hechas: sospechamos que están desconfiados, si esto se hace, que las cosas desta tierra no tendrán asiento ni firmeza, mayormente que oyen el quitar y no ven el remedio para sus mujeres y hijos y posteridad, y no nos podemos persuadir que V. M. no haya pensado el medio para seguridad de la tierra, y esto nos acobardaba á escribir á V. M., hasta ver la última resolucion autorizada. Y así en esto que agora escribimos, no pretendemos obviar, argumentar ni ménos enmendar lo que

acá se dice que V. M. ha mandado, porque nos consta el celo con que V. M. se habrá movido, tomando consejo y paresceres de tantas y tan cualificadas personas para lo determinar y proveer; mas no dejaremos como fieles vasallos y capellanes continuos que en espíritu andamos siempre al lado de V. M. en los grandes trabajos que continuamente padesce por la Iglesia de Dios, como á nuestro natural rey y señor, significarle lo que en esto sentimos.

Y el sentimiento que tenemos cerca de las cosas que nos dicen V. M. ordena, es que las mercedes que ha hecho á los de acá las miramos con ojos limpios y sinceros, así cuando las hace como cuando las tiempla; por eso nunca hemos entendido en poner escrúpulo en ellas, porque los méritos y servicios de cada uno, y por donde se mueve V. M. á hacerles mercedes, lo sabe y tiene en su pecho; y en fin, basta quererlo V. M. para que nosotros lo tengamos por justo, si lo contrario evidentemente no nos constase, *quia quod principi placuit legis habet vigorem, nec oportet nos sapere plusquam oportet sapere*, y esto mucho ménos en negocios particulares.

Cuanto á lo que toca á la república, diremos lo que sentimos. Lo primero y principal es que V. M. debe proveer cómo en breve se dé órden en el asiento perpetuo y estabilidad de los españoles en esta tierra, los cuales son la fortaleza y seguridad della, presuponiendo siempre el divino socorro, porque mientras esta estabilidad no oviere, ni estovieren arraigados y fundados como naturales en ella, habrá ménos provecho en lo espiritual y temporal; y teniendo ellos posesiones y propiedades que les duela dejar y perder, y viviendo con contentamiento, por no perder lo suyo defiendan lo demas, que es el señorío de V. M. y bien comun de la república, y provecho de las ánimas.

Y porque no sabemos lo que cerca desto V. M. tiene proveido, no nos atrevemos á dar parecer de los medios más convenientes, hasta que nos conste, y entonces, mandándolo V. M., cada uno podrá manifestar su sentimiento. Y de quien mejor V. M. puede tomar lengua en esto, y en todo lo demas que toca á esta tierra, entre otros, es su visorey D. Antonio de Mendoza, por su buen celo y prudencia, cristiandad y experiencia larga, al cual V. M. debe dar crédito en todo lo que concierne al servicio de Dios y de V. M. y bien comun de la tierra.

Lo segundo que nos parece es que mientras V. M. no provee otra cosa en el asiento perpetuo de la tierra, debajo de la enmienda de V. M., lo que se dice de la cédula se suspenda y se esté como ántes se estaba, conviene á saber, que suceda el primer hijo heredero en los pueblos de los indios, conforme á la merced que V. M. les ha hecho. Y á esto nos mueven algunas causas, y entre otras, una es porque no cesen los matrimonios que por la merced de la cédula se aumentaban, y así crecía la poblacion de la tierra, y disminuíanse y atajábanse muchos pecados; y todo esto ha dado causa de mayor sentimiento.

Lo tercero que nos parece significar á V. M., es cerca de los corregidores, que aunque cuando se establecieron hubo razon para ello

y coyuntura, por donde nos pareció que era bien, *tamen, rebus existentibus ut nunc*, por agora no convienen en ninguna manera. Lo uno, porque como están divididos en diversas partes, todos no valen sino por uno, y aquel uno por no ninguno, y así no hacen al propósito de la seguridad de la tierra. Lo otro, porque los indios no tienen necesidad dellos. Lo último, porque ellos no medran para sí mismos, ni acrescientan la república, ni la plantan ni enriquecen como los otros pobladores, porque andan peregrinando de una provincia en otra; y cesando esto, las mercedes que V. M. les debe hacer para que sean remediados, ricos y honrados, son las que arriba decimos de los otros, y sirvan á las granjerías y poblacion de la tierra y defension della, para lo cual es necesario estar juntos los unos con los otros, segun que dice la Escritura: *terribilis ut castrorum acies ordinata*, en lo cual se da á entender, que no será el ejército de temer, si no fuere bien ordenado, y estuvieren todos juntos; y tambien nos parece que así de los conquistadores como de los pobladores, los que no tuvieren para sustentarse, V. M. los mande proveer, porque todos tengan amor á la tierra, y trabajen de se arraigar en ella.

Lo último, para la buena cristiandad, ejemplo y edificacion, así de los naturales como de los españoles, es que V. M. debe mandar que los casados que viven en esta tierra, y tienen las mujeres en España, que las traigan acá, so pena que pierdan las mercedes, y con esto se quitarán muchas ofensas de Dios. Y con tanto quedamos rogando á la divina bondad que estas cosas que aquí escribimos, no tengan más ni menos eficacia en el corazon real de V. M., de cuanto convenga á la plantacion desta Iglesia, y honra y gloria de Dios, el cual guarde y prospere por luengos tiempos la muy real é imperial Persona de V. M., para remedio y socorro de la necesidad que la sagrada Iglesia tiene. Deste su convento de S. Francisco de México, día de nuestro glorioso Padre S. Francisco, de 1543.—De V. S. C. C. M., capellanes y oradores, que sus reales manos besan.—FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO.—FRAY MARTIN DE HOJACASTRO, COMISARIO GENERAL.—FRATER FRANCISCUS DE SOTO, MINISTER PROVINCIALIS.

*Sobre:* Á la Sacra, Cesárea, Católica Majestad del Emperador Don Carlos, Rey nuestro señor.

### Núm. 32.

#### PARECER AL VIREY SOBRE ESCLAVOS DE RESCATE Y DE GUERRA.

[Coleccion de Muñoz, tomo 80; *Indias*, 1534-36.—Dos copias en mi poder.—Extracto en TERNAUX, tom. XVI, pág. 80.]

[No tiene fecha este documento, y parece ser del año de 1536. Se habla en él, como de cosa reciente, de la llegada á México de los españoles escapados de la desgraciada expedición de Narvaez, y se dice que iban á la corte para informar á S. M., lo

cual corresponde á ese año. Dicese ademas, hablando del padre Tastera, que «fué custodio,» y en efecto acabó su trienio en 1536.—Por una equivocacion no se colocó este documento en el lugar que le correspondia, entre los núms. 20 y 21.]

**F**ELMO. SR.: Acerca de las dudas propuestas, en que V. Sría. manda que diga mi parecer, yo no tengo otro del que siempre he tenido, y ni sé autoridad, ni razon, ni ejemplo en contrario, y si la oviere, estaré sujeto á la correccion y mejor parecer.

Y quanto á la primera dubda, si es justo que se hagan esclavos de rescate en esta tierra, digo que hasta agora yo no sé ley divina, natural, ni positiva, ni humana, eclesiástica ni civil, por donde estos naturales desta tierra, segun su condicion, sean al presente así hechos esclavos y pierdan la libertad, *rebus stantibus ut nunc, &c.*; que cuando tenia el hierro juntamente con los primeros odores por S. M., procuré de saberlo, y por las leyes de Partidas hallaba libres á cuantos los que entónces eran examinadores juzgaban ser esclavos.

A la segunda dubda, si se harán esclavos de guerra, digo que si tuviese poder haria que no se pudiesen hacer, y esto seria excusando y áun vedando hacer guerra á los indios que no nos la hacen, y nunca han entendido ni áun quizá oido de la fe, y creyendo que la buena guerra ó conquista seria la de las almas, enviando religiosos á ellos, como Cristo envió sus apóstoles y discípulos, de paz, que poco á poco penetrasen sus tierras y moradas yendo edificando iglesias, y no entrando de golpe entre ellos, como se ha visto por experiencia de los que fueron con Narvaez, que han estado y conversado muchos años entre los indios, y han peragrado y paseado grandes y luengas tierras de los que nunca oyeron el Evangelio, ni de la fe supieron, salvo lo que ellos les predicaron, y no los comieron, ántes les hicieron mejores tratamientos que si fueran cristianos, y que los cristianos hicieron á ellos, y los tenían en tanta veneracion como nosotros á los sanctos, segun que los mismos que vienen de allá lo relatan y van informar dello á S. M. y á los de su alto Consejo, como V. Sría. lo sabe; y tambien sabe V. Sría., por relacion de Fr. Jacobo de Tastera, que fué custodio, cómo el siervo de Dios Fr. Francisco de Favencia, italiano, penetró los chichimecas, y ellos le dieron hijos suyos que trujo á Mechocan á su monasterio de Zinapécuaro, y allí venian muchos dellos á él, á ser informados de la fe, y á mí me dijo más de una vez, que pensaba que habian de venir de golpe; y como de puro trabajo de hacer con sus propias manos el monesterio, y andar como montaraz por aquellas tierras, con tanta absteridad y rigor abrevió su vida loablemente, cesó aquello; y agora el mismo padre Fr. Jacobo pidió en este capítulo, y va con otros religiosos á tierras más distantes, no sujetadas ni poseidas de cristianos, á tener semejante manera en esta cristiana conquista, de manera que yo no sé otra mejor manera de guerra, que esta espiritual que se hace al demonio; y en esto no tengo mejor respuesta ni prueba que la experiencia dicha, por lo cual plega á nuestro Señor que yo no vea ni oya en esta Nueva España ni á otros in-

dios hacer guerra, cual hasta agora comunmente se ha hecho, que más propiamente se puede llamar carnicería, ni segun la condicion de los que conquistan tengo esperanza que seria más justificada la que de aquí adelante se hiciese, porque ya que las instrucciones de S. M. son católicas y justas, la gran cobdicia de los que hacen la guerra no deja guardarlas.

Y por esto está respondido á la tercera dubda, si será bien que pues á los gobernadores ó capitanes se les comete la declaracion de la guerra, si se les cometerá tambien el sentenciarlos por esclavos y mandarlos herrar: pero demas de lo dicho digo que no alcanzo cómo baste para obviar á los daños y desatinos, juntarse obispo y dos religiosos con las otras partes, pues ellas pretenden su interés y son la mayor parte, y en las más de las provincias donde se hace la tal guerra ni hay prelado ni religiosos, y ya que los oviese, no son parte para estorbar las crueldades y desafueros, &c.; y por esto en ninguna manera soy de voto que tal cosa se les cometa, salvo que todo esté á la provision de V. Sría. con la Abdiencia, que provea como mejor convenga para el sosiego de la tierra y salvacion de los que no conocen la verdad; y para mí tengo por averiguado y estoy persuadido, que si algunos de los religiosos que yo conozco en esta Nueva España fuesen con los que han venido de aquella tierra de Narvaez, de aquella manera que ellos anduvieron entre ellos, y de la misma manera por otras partes penetrasen y hollasen esta ancha y larga tierra, que se conoceria claramente cuán excusadas serian las guerras, ó por mejor decir agravios que se hacen acá, y cuán acertada cosa seria que viniendo copia de religiosos á estos monesterios que están edificadas, fuesen adelante, á lo ménos dos docenas de los que acá están hechos á la tierra y habituados á poco mejor mantenimiento y vestido que los naturales, y por eso yo pedí y supliqué en Consejo que me diesen treinta frailes que yo dí por nómina, y como me respondieron que hartos eran doce, me vine sin ellos, cargado en tres navios de casados oficiales con sus mujeres é hijos, cuyos fletes y matalotajes, y curas de boticas y médicos, hasta agora no los he podido pagar: pluguiera á Dios que yo trujiera aquellos treinta frailes y se quedaran los casados, y fuera sobre mi conciencia; y no tengo pequeña pena ni aún lástima porque me vine sin los frayles, aunque me empeñara más; y suplico á V. Sría. que sobre esto de enviar acá religiosos cargue la mano para con S. M. y con los señores del Consejo Real de las Indias, que *sine ipsis factum est nihil*, y si las necesidades de S. M. son tan grandes como á todos consta, y seria gran razon que todos le sirvamos con quanto tenemos, soy de parecer, ó que los obispos hagamos lo que pudiéremos para pagar el pasaje de los religiosos que vienen á cada diócesi, ó que por ser nuestra posibilidad poca, seria buen corregimiento, que cada año con los tributos de un pueblo de indios se pagasen los fletes dellos, y estos tributos estuviesen para esto diputados, y no se empleasen en otra cosa: y porque conste que este es mi parecer lo señalé de mi nombre.—FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

En la cubierta: “El parecer que dió el Obispo de México cerca de los esclavos de rescate y de guerra, y en dar autoridad á los gobernadores en declararlos y mandarlos herrar.— En respuesta al señor Visorey.”

## NÚM. 33.

CESION DEL PUEBLO DE OCUITUCO AL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS.

[26 de Abril de 1544.]

[Testimonio autorizado en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Cárlos.]

**S**EPAN cuantos esta carta vieren, cómo nos Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo desta gran ciudad de Tenuxtán México desta Nueva España, y del Consejo de S. M., otorgo é conozco é digo: que por quanto yo tengo por provision de S. M., que el pueblo de Ocuytuco que yo tengo encomendado lo pueda ceder y traspasar en el Espital Real, donde se acogen los pobres enfermos llagados del mal de las bubas, para se conservar, y el dicho espital tuviese renta para que los pobres enfermos que en él oviese se pudiesen sustentar, de que Dios nuestro Señor seria muy servido, segun se contiene en la dicha provision de S. M., sellada con su real sello, y firmada de su gobernador de Indias, y en las espaldas librada de los del su Consejo de Indias, dada en la villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta años; por tanto, yo renuncio, dejo, cedo y traspaso en el dicho Espital Real desta ciudad el dicho pueblo de Ocuytuco, para que dicho espital, de hoy en adelante, lo haya é tenga y se sirva y aproveche dél, como hasta aquí lo he tenido y me he servido y aprovechado, porque el dicho espital sea conservado, y los pobres enfermos y llagados se curen y sean alimentados, y haya renta para ellos, pues es notorio que dello Dios nuestro Señor es servido, y el Emperador nuestro señor, como patrono del dicho espital, y los pobres sean curados y alimentados, y desde hoy en adelante me desapodero de cualquier derecho y abcion que al dicho pueblo tengo, y lo cedo y traspaso en el dicho espital, para el dicho efeto. Y por quanto yo tengo hecha donacion al dicho espital de cuatro pares de casas que yo he labrado á mi costa en esta ciudad, las unas junto con las otras, en linde de casas de Juan Marin, y de casas de la mujer de Juan de Mendiola, por tanto retifico y apruebo, y si es necesario de nuevo otorgo la dicha donacion; é asimismo una capellanía que tengo instituida en el dicho Espital Real, de que he comprado cien pesos de oro de minas de renta para ella, y se lo tengo dotado y mandado, asimismo la retifico y apruebo, segund y de la manera que la tengo ya instituida y mandada; y en

señal de la posesion y propiedad dello, entrego la presente escritura al padre Hernan Gomez de Coca, clérigo presbítero, mayordomo del dicho espital, y prometo y obligo mis bienes, de no ir contra esta escritura por ninguna manera ni forma que sea, so obligacion que de los dichos mis bienes hago. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano é testigos de yuso escriptos, é la firmé de mi nombre en el registro. Que es fecha la carta en la dicha ciudad de México, estando en ella el Abdiencia é Chancillería Real en sábado, veinte y seis dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mill é quinientos é cuarenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes á lo susodicho, Alonso del Castillo Maldonado, é Alonso Gutierrez, é Pedro de Bargas, estantes en esta dicha ciudad.—Fr. JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

É yo, Martin Hernandez, escribano de SS. MM., é su notario público en la su corte y en todos los sus reinos é señoríos, presente fui con los dichos testigos á lo que dicho es, é lo fice ante mí, é fice aquí mi signo, que es atal, en testimonio de verdad.—MARTIN HERNANDEZ, ESCRIBANO DE S. M.

NÚM. 34.

CARTA DEL OBISPO DE MÉXICO DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, Y DE FRAY DOMINGO DE BETANZOS, PRIOR DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE DICHA CIUDAD, AL PRÍNCIPE DON FELIPE.

[21 de Febrero de 1545.]

[*Documentos Inéditos del Archivo de Indias*, tomo XIII, pág. 531.]

**M**UY ALTO Y MUY PODEROSO SEÑOR.—Fray Juan Zumárraga, indigno obispo de México, y Fray Domingo de Betanzos, prior del monasterio de Sto. Domingo de la misma ciudad, capellanes y oradores continuos de V. A., despues de besar sus reales manos y encomendar á Dios nuestro Señor la salud y prosperidad espiritual y temporal de V. A., con la del Emperador rey, nuestro señor, que Dios guarde, recibimos la carta que V. A. nos mandó escrebir, con el duplicado del despacho que nos mandó enviar para nuestro viaje, que Dios nuestro Señor encamine su dilatacion y aumento de su santo Nombre y acrecentamiento de la corona real, como deseamos; y en muy gran merced tenemos la licencia de S. M. para esta empresa apostólica, con tan cumplidos poderes é instruccion tan católica, con la autoridad que en todo resplandece, y significa de quien emanan, y muestran en cuyo nombre van. Y sobre todo estimamos tenerse y mostrarse por tan servido de nos sus siervos la Católica y Cesárea Majestad del Emperador, nuestro rey é señor, de esta nuestra

jornada, en que, á la verdad, ninguna otra cosa pretendemos sino el servicio de Dios y de nuestro rey: plega á la divina bondad de lo guiar en su servicio segun el deseo católico de S. M., amen.

Y como de principio que nosotros nos determinamos para este viaje ovimos escrito al P. Fr. Bartolomé, obispo de Chiapa, que siendo S. M. servido de nos en este negocio tan importante y concedernos la licencia que pedimos para ello, luego procurase con S. M. cómo yo el obispo alcanzase la del Papa para poder renunciar, si fuese necesario yendo el mismo padre en Roma; y él nos respondió que él iria de muy gran voluntad para alcanzar del Papa la licencia, y cuanto pediamos nos lo traeria despachado, ofreciéndosenos de ir con nosotros en esta conquista apostólica, por nuestro capitan y caudillo; mas que eran menester dineros para los despachos, y poder ir y negociar. Y así yo el obispo le envié más de quinientos ducados para la ida de Roma y negocios, que recibió de Juan Galvarro, vecino de Sevilla, y segun parece mudó consejo por la fuerza que nos escribe que le fué hecha para aceptar la prelación, y no fué á Roma ni nos vino la licencia. Y escribiónos con los primeros despachos de S. M., que con sus bulas habia de venir. Y en estos navíos desde Sevilla nos escribe que vinieron sus bulas y no la licencia, y estaba consagrado para se venir á su obispado, y que V. A. habia mandado escribir al embajador, mandándole que con toda brevedad la hiciese despachar, y que el Consejo lo tenia muy á cargo de me la enviar. Á V. A. suplicamos, no siendo venida, sea servido de mandar tornar escrebir sobre ella, y luego que yo sepa que es venida, yo enviaré el coste; porque como acá he sido enseñado de personas de conciencia y ciencia, no parece que puedo renunciar con buena gracia sin la tal licencia del Papa, y no querría que peligrase el alma ni ponerla en tanto riesgo como al cuerpo, haciendo otro yerro como el que hice en tomar tan pesada cruz en tan flacos hombros. Y para estar descargada la real conciencia, en esta su gran ciudad y corazon de esta tierra conviene que se ponga para lo espiritual de esta nueva gente, como en lo temporal se proveyó tan aventajadamente, persona de mucha suficiencia y aquilatada, para que las Iglesias de este Nuevo Mundo vayan bien fundadas, que por esta, que es acá otra Roma, irán las otras; y aún con toda la suficiencia, no sabemos qué pasto puede dar á sus ovejas el pastor que no las entiende ni lo entienden. Y esta diócesis solo de México tiene necesidad de otros cuatro y seis obispos de más suficiencia que á Fr. Juan Zumárraga, y si no fuese por la grande ayuda de los religiosos que tan fielmente y con tanto buen ejemplo trabajan, más duelos tendríamos los obispos de acá, como más claro lo he conocido por estas provincias de Chilapa y Tlapa, que al presente ando visitando. Y así á nuestro buen Dios plugo inspirar en el corazon real, que es en las manos del Señor, lo que convenia á su católica conciencia y á esta pobre alma para salir de tanto peligro. Y cuando en buen hora sea á nos venida la licencia de S. S., yo el obispo me vea descargado como la real conciencia, no tendríamos más que esperar sino irnos á embar-

car, haciéndonos dar el virey recado, aunque él con sus necesidades no pueda tanto como querría, ni por ellas deja de entender en nuestro aviamiento cuanto le es posible, como en ninguna cosa tocante al servicio de su rey ha tenido ni tiene descuido. Y porque sabemos, como á todos consta, cuán alcanzado y adeudado está, deseando ser nosotros ménos cargosos, le habemos dicho que con solo un navío nos contentaríamos, y en él ha mandado dar y se da prisa, y no dejáremos de solicitar y proveer áun de nuestra parte de lo necesario y que más convenga. Plega á la divina clemencia del Salvador, que desea la salvacion de todas las almas, que en la buena dicha de vuestro padre, nuestro rey cristianísimo, que Dios sobre todo guarde, nosotros acertemos en aquellas gentes de tanta razon y policia á quien el santo varon Fr. Martin de Valencia intentó de ir, en quien empleemos nuestros deseos en los pocos años que nos quedan de vida; y S. M. y V. A. por muchos años gocen de su conversion y riquezas, en aumento de la fe católica y de la corona real. Y como hombres oleados, que están en tiempo de decir verdad y avisar á su príncipe, no quesimos callar nuestro sentimiento y entender en lo que sabemos que no nos engañamos, á lo ménos en las intenciones y deseo, que nos durará mientras la vida, del servicio de Dios y de nuestro rey, y bien desta grande y excelente tierra, aunque salgamos de ella, y es significar como podemos cuánto importa para todo la persona de D. Antonio de Mendoza para el sosiego, seguridad é ir todo en crecimiento, de bien en mejor, así lo espiritual como lo temporal, por su prudencia y acertada gobernacion, máxime en los naturales, que á todos pone en admiracion, y á los indios, é tanto sosiego y descanso y policia, que es para loar á Dios, y para con los españoles su gran sufrimiento y ejemplo, que acá es más menester, por tener tan bien entendido todo lo de acá; y así da tanto contentamiento en su regir y órden que da en todo, y en saber llevar, áun los religiosos, segun la condicion y manera de cada uno, y así tiene ganadas á todos las voluntades, y hace de cada uno y de todos lo que quiere, y es amado y temido *super modum* generalmente. Lo cual se ha visto bien claro en el sentimiento que los ciudadanos de México en todos los estados han mostrado, no ménos que si fuera padre de todos, en esta grave, peligrosa, única enfermedad que ha tenido, y lloraban generalmente lo mucho que esta tierra perdía en perder tal padre y señor, sin les quedar esperanza de merecer otro que así los supiese regir y consolar. Y ciertamente, S. M. y V. A. perdian uno de los mayores y más fieles servidores que han tenido y tienen, y esta tierra toda un grandísimo pilar. Y comun decir es que pues Dios con tantas oraciones le quiso dar vida, no la tiene olvidada. Y no dudamos que uno de los mayores daños que esta tierra pudiera recibir en el estado en que está, fuera carecer de la persona de D. Antonio de Mendoza, porque ya que otro tal pudiese venir, hasta acabarlo de entender como él lo tiene entendido, corria grande riesgo. Ni podemos callar nuestra admiracion, bajando nuestras cabezas con la reverencia que debemos, sin presumir que la alzamos ni extendemos con tales *in*

*extremis*, de le haber alargado tanto las manos ántes de tener entendido ni visto lo que habia de gobernar, y agora que lo tiene tan bien entendido, acortárselas tanto. Y no podemos bien sentir de la grande osadía (porque no digamos malicia) de quien de acá ha informado á su rey tan en contrario de la verdad, de su visorey, como acá parece y allá parecerá. Y no podemos ménos de decir esto á nuestro príncipe. Y si fuéremos creidos, si no, con se lo escribir pensamos que cumplimos.

Asimismo se maravillan muchos porque S. M. haya concedido licencia al Lic. Ceynos para se ir de esta tierra que tanto le ama, en especial los naturales, que le tienen por su padre y madre, y así le llaman. Y es evidente á todos cuánto servicio Dios y nuestro rey, y los naturales beneficio, y toda la tierra provecho reciben de su estada en ella. Y tenemos así entendido que con gran dificultad se hallará otra persona de su elemento, que así cuadre á estos naturales, que es cosa increíble el trabajo continuo que con ellos pasa, y dice que es su cansano estar siempre rodeado de mil indios é indias, averiguando sus menudencias y quitándolos de tener entre sí diferencias, y haciéndolos curar en su casa los enfermos. Y como suele caer en cama en graves enfermedades, y los médicos afirman á su mujer, que es del trabajo demasiado, y acorta su vida si lo continúa, y él no quiere ménos, y verse la mujer con ocho hijas, le pone continuas espuelas á que se vayan á su tierra, para remediar sus hijas lo mejor que puedan, ántes que se le acabe la vida. Y por muy cierto tenemos que Dios y S. M. serán muy servidos en no se lo consentir ir de esta tierra tal hombre, y fuese ayudado á le casar algunas hijas. Y somos ciertos que los indios, de su pobreza le ayudarian porque no se les fuese, y no hay duda que su ausencia sentirán cuanto ellos manifestarán, si se va. Todos afirman que no habrá hombre que pueda sufrir lo que él, y todos le echarán ménos: al tiempo por testigo.

Y en lo que S. M. nos manda y encarga por sus reales provisiones, católica instruccion y carta, sóbranos la voluntad de lo así al pié de la letra cumplir y guardar. Plega á la divina bondad cumplirle sus cristianísimos deseos á S. S. C. M., y guardarle como V. A. desea y á nuestro natural príncipe, princesa é infantes, nuestros señores, como todos deseamos y siempre pedimos á Dios.

De este monesterio de S. Agustin de Chilapa, 21 del mes de Febrero de 1545. Muy alto y muy poderoso Príncipe, nuestro señor, que Dios nos le guarde. De V. R. A. muy ciertos continuos capellanes que sus reales manos besan.—FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO.—FRAY DOMINGO DE BETANZOS.

En la cubierta dice: "Á Su Alteza, del Obispo de México y de Fr. Domingo de Betanzos, de 21 de Febrero de 1545.—Vista."